

## **ESTATUTOS AOCIACION VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA**

### **CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS.**

ARTICULO 1. La Asociación se denominara ASOCIACION VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA y se identificara con las siglas (AVEPSI).

ARTICULO 2. La ASOCIACION VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA es una asociación civil de carácter científico, sin fines de lucro y sus miembros en funciones no podrán obtener remuneración y se regirán por los presentes estatutos y su código de ética.

ARTICULO 3. AVEPSI, tiene como sede la ciudad de Caracas, pero podrá crear Secciones en otras ciudades del país, si fuese conveniente para los fines de la Asociación.

ARTICULO 4. Los objetivos de AVEPSI, son analizar y considerar aspectos relacionados con el desarrollo de la Psicoterapia como tratamiento, ciencia y profesión científica en el ámbito académico y en la comunidad en general, procurar y facilitar las condiciones que permitan un mejor desarrollo de los Psicoterapeutas de las diferentes orientaciones teóricas de base científica fomentar las relaciones entre las diferentes organizaciones y asociaciones representativas de la Psicoterapia en Venezuela para un mejor intercambio de información científica y de investigación, organizar encuentros científicos tanto nacionales como internacionales sobre temas vinculados a la Psicoterapia en sus diferentes orientaciones teóricas; suscribir convenios de reciprocidad con otras asociaciones similares que favorezcan el logro del objeto social. Además, desarrollar la creación de CERTIFICACIONES para Psicoterapeutas. Este acuerdo cuenta con el aval y respaldo de la Federación Latinoamericana de Psicoterapia y del World Council of Psychotherapy.

ARTICULO 5. AVEPSI tiene personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Venezolano vigente.

### **CAPITULO II.- DE SU CONSTITUCION**

ARTICULO 6. AVEPSI contara con las siguientes categorías de Miembros: Fundadores, Titulares, Asociados y Honorarios, agrupando a profesionales provenientes del nivel de Educación Superior con título de Licenciatura o su equivalente. Todos los miembros deberán estar vinculados profesional o académicamente con el campo de la Psicoterapia y tener un reconocido interés en esta área científica y deberá cumplir con la normativa del reglamento vigente.

ARTICULO 7. Se consideraran miembros Fundadores, los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación el 11 de Febrero de 2000.

ARTICULO 8. Serán miembros Titulares, quienes reúnan los requisitos señalados en el artículo 6, que soliciten su incorporación por escrito, con el formato de solicitud para tal efecto y el curriculum vitae. Las solicitudes para miembros Titulares serán sometidas a la Comisión de Credenciales, la cual dará su veredicto de aceptación o rechazo en un periodo no mayor de 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 9. Serán miembros Asociados los profesionales en proceso de formación o entrenamiento en disciplinas relacionadas a la Psicoterapia, que manifiesten su interés en pertenecer a AVEPSI, y que cumplan los trámites de inscripción y reúnan las credenciales requeridas por reglamento para optar a esta condición.

ARTICULO 10. Serán miembros Honorarios, aquellos profesionales con trayectoria científica y académica meritoria, que han realizado aportes para el progreso y desarrollo de la Psicoterapia, ya sean venezolanos o extranjeros y que se harán acreedores a esta distinción a solicitud por escrito firmada por 10 o más miembros de AVEPSI, acompañada del curriculum vitae del candidato. Esta solicitud deberá ser revisada por el Consejo Asesor y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones que realice la Asociación. b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan. c) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, en las jornadas y congresos de la Asociación. d) Recibir publicaciones de la asociación.

ARTICULO 12. Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes deberes: a) Abonar a su ingreso en la asociación la cuota de inscripción que fijara la asamblea ordinaria para cada periodo electivo. b) Cancelar una cuota anual que fijara la asamblea ordinaria en cada periodo electivo, la cual deberá ser abonada en el primer trimestre del año, con excepción de la primera cuota correspondiente a su ingreso en la asociación, que deberá ser cancelada con la cuota de inscripción en el momento de la aceptación. c) Cancelar cualquier cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva o la Asamblea de la asociación. d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren designados por la Asamblea, a las comisiones que le encomendaren la Junta Directiva salvo el caso de impedimento justificado. e) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos y cualquier otro acto que celebre la asociación. f) Colaborar en las actividades científicas de la asociación, sus publicaciones, y con aquellos organismos con los cuales ella tenga alguna relación. g) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses de la asociación, a solicitud de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. Los miembros Asociados tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas de la asociación. b) Ser elegido para formar parte de la junta directiva en los cargos de Vocal y de las comisiones especiales de trabajo que se constituyan. c) Participar en todas las actividades científicas de la asociación. d) Recibir las publicaciones de la asociación. e) Ascender a la categoría de miembro Titular, una vez cumplidos los requisitos exigidos. f) Presentar trabajos.

ARTICULO 14. Los miembros Asociados tienen los siguientes deberes: a) Asistir a las reuniones ordinarias y tener voz y voto en las asambleas de la asociación. b) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, jornadas y congresos de la asociación. c) Cancelar las cuotas ordinarias y cualquier cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva o la Asamblea. d) Formar parte de la comisiones y desempeñar aquellas funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia, salvo el caso de impedimento justificado. e) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos o cualquier otro acto que celebre la asociación. f) Colaborar en las actividades científicas de la asociación, sus publicaciones y con aquellos organismos con los cuales ella tenga alguna relación. g) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses de la asociación, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

ARTICULO 15. Son atribuciones de los miembros Honorarios: a) Presentar trabajos científicos en las sesiones, jornadas y congresos de la Asociación. b) Recibir las publicaciones de la Asociación. c) Promover el auge de la Asociación, en sus diversos aspectos, prestándole su colaboración científica y su prestigio profesional. d) Pertener al Consejo Asesor.

ARTICULO 16. Cuando un miembro se ausente del país por un año más, podrá solicitar por escrito la excepción del pago de las cuotas ordinarias por el tiempo que dure la ausencia.

ARTICULO 17. A todos los miembros de la Asociación se les otorgara un Diploma que los acredite como tales, y en el cual se indicara la categoría correspondiente.

### **CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA, DIRECCION Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO 18. Los organismos encargados de la dirección y administración de la asociación son: La Junta Directiva, El Consejo Asesor y la Asamblea.

ARTICULO 19. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, cinco (5) Vocales.

ARTICULO 20. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, por votación directa y secreta, y por mayoría simple de votos, dentro de los treinta días previos al término de su mandato. La Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, requerirá un quorum de la mitad más uno del total de los miembros que la conforman y en caso de no lograrse el quorum en dicha Asamblea, se celebrara una segunda Asamblea, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, la cual se realizara con los miembros presentes. La Junta Directiva de la asociación celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias periódicamente, en el lugar, fecha y hora que se designe al efecto y se requiere la presencia del Presidente y de dos miembros de la Junta directiva como mínimo. Estas sesiones estarán abiertas a otros miembros de la Asociación.

ARTICULO 21. Los miembros de la Junta Directiva duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo adicional; debiendo continuar en el desempeño de sus cargos, hasta que tomen posesión de los mismos quienes resultaren electos para el periodo siguiente.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones periódicamente, siendo obligación de sus miembros asistir regularmente a ellas. b) Celebrar cualquier clase de contratos, obligaciones y contratar servicios del personal necesario para los intereses de la asociación. c) Fomentar las actividades científicas de la asociación, así como las profesionales, sociales, de divulgación y otras. d) Nombrar del seno de la asociación todas aquellas comisiones que juzgue conveniente para la buena marcha del mismo. e) Acordar las erogaciones para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, establecer los fondos necesarios, acordar el depósito de estos y movilizarlos en la forma que considere conveniente. f) Redactar los reglamentos de la Asociación y someterlos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su consideración y aprobación. g) Conocer de la Comisión de Credenciales el veredicto para el ingreso de nuevos miembros. h) Presentar a la Asamblea Ordinaria, al término de sus funciones, un informe de su actuación y balance o inventario de la Asociación. i) Recomendar y estimular la creación de centros de investigación y docencia necesarios para el progreso de la Psicoterapia y ciencias afines en el país. j) Convocar asambleas Ordinarias y Extraordinarias. k) Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, con expresa aprobación de la Asamblea. l) Aceptar a nombre de la Asociación todo tipo de donaciones e informar de ello a la Asamblea. m) Conocer y resolver de cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos. PARAGRAFO UNICO: Para celebrar las sesiones, es necesario que concurren el Presidente o quien haga sus veces y por lo menos dos miembros más del Consejo Directivo se tomaran por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo.

ARTICULO 23. Del Presidente: Atribuciones a) El Presidente tiene la representación legal de la Asociación, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Con la debida aprobación de la Junta Directiva, puede contratar a nombre de la Asociación, obligarla y ejecutar todos los actos, aun los que exceden de la simple administración. b) Presidir las reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva. c) Firmar con el secretario general, las actas de las reuniones de la Asociación, acuerdos y diplomas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva, Asambleas y demás reuniones de la Asociación. e) Dirigir la marcha general de la Asociación. f) Representar a la Asociación en todos los actos públicos y científicos. g) Coordinar las actividades de la comisión de credenciales de la Asociación. h) Las demás atribuciones señaladas en estos estatutos. i) Coordinar las actividades del Comité de Ética.

ARTICULO 24. Del Secretario General: Atribuciones. a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente. b) En general, tendrá, en ausencia del Presidente, todas las atribuciones señaladas a este en el presente estatuto. c) Aquellas atribuciones que el Presidente tuviera a bien delegar, con la aprobación de la Junta Directiva. d) Llevar un registro de los miembros de la Asociación, con indicación de nombre, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, títulos académicos y honoríficos, cargos que hayan desempeñado o desempeñan y cualquier otro dato de interés. e) Convocar con el Presidente, las reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y llevar el libro de actas. f) Firmar las Actas, Acuerdos, Diplomas y correspondencia junto con el Presidente. g) Comprobar la existencia de quorum en las reuniones que lo requieran, y llevar un registro de la asistencia a las mismas. h) Redactar y presentar el informe de las actuaciones de la

Junta Directiva, al término de su mandato, así como cualquier otro informe de la Junta Directiva. i) Hacer del conocimiento de los miembros, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas y demás reuniones de la Asociación.

ARTICULO 25. Del Tesorero: Atribuciones. a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la Asociación. b) Mantener al día a los libros de la contabilidad y los compromisos de gastos. c) Depositar los fondos de la Asociación y firmar órdenes o cheques junto con el Presidente para la movilización de esos fondos, conforme lo disponga la Junta Directiva. d) Cancelar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Presentar cada año un estado de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando lo requiera la Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva de las insolvencias de los miembros cuando sea el caso de aplicar las sanciones previstas en los artículos respectivos de estos estatutos. g) Extender y firmar los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, donativos y cualquier otro ingreso de la Asociación. h) Presentar un balance general al concluir su gestión. i) Promover y mejorar, por todos los medios a su alcance, los ingresos de la Asociación.

ARTICULO 26. De los Vocales: Atribuciones. a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, asistir a sus reuniones y participar en sus deliberaciones. b) Suplir las faltas temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. c) Desempeñar las comisiones que se les confieran y cualquier otra actividad relacionada con los intereses de la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

ARTICULO 27. Del Consejo Asesor: El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros Fundadores, Titulares u Honorarios de la Asociación, de reconocidos méritos y trayectoria científica, que serán designados por la asamblea y que duraran tres años en sus funciones al igual que la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Son atribuciones de los miembros del Consejo Asesor: a) Servir de organismo de consulta de la Asociación, en relación con situaciones de mayor trascendencia cuando así lo requiera la Junta Directiva o la Asamblea Ordinaria. b) Estimular el auge de la Asociación, en sus diversos aspectos, prestándole su colaboración científica y su prestigio profesional. c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocadas por la misma, o cuando así lo soliciten por escrito, con el fin de presentar algún (os) punto(s) específico(s) que propenda(n) al mejoramiento de la labor de la Asociación. d) Todas aquellas otras atribuciones que le dan su categoría de Miembro de la Asociación. PARAGRAFO UNICO: Cuando un miembro del Consejo Asesor sea elegido para algún cargo en la Junta Directiva de la Asociación, automáticamente dejara de pertenecer a dicho Consejo. Su reincorporación al mismo deberá ser propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea Ordinaria.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.**

ARTICULO 29. De las Asambleas; La reunión de los miembros Fundadores, honorarios, titulares, asociados, se denominara Asamblea. Todos tendrán derecho a voz y voto y las asambleas se denominaran según su carácter; ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 30. En las sesiones ordinarias se presentaran trabajos científicos, conferencias, etc. Y se procederá a la discusión de los mismos; además la Junta Directiva informara sobre cualquier asunto que considere de interés y los miembros podrán solicitar durante estas sesiones, los informes que deseen sobre la marcha de la Asociación.

ARTICULO 31. En las sesiones extraordinarias se trataran aquellos asuntos expresamente señalados en la convocatoria, de interés general para la Asociación y para cuya consideración no estén previstas oportunidades ni hayan sido establecidas en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 32. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para las mismas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, que será el quorum reglamentario. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se harán por escrito y por lo menos con 30 días de anticipación y especificaran el orden del día. Si no hubiere quorum, estas se celebraran 60 minutos después, contados a partir de la hora de la primera convocatoria y se efectuaran con el número de miembros que concurrieren.

ARTICULO 33. La Asamblea Ordinaria se celebrara dos veces al año, el último sábado de Enero y el primer sábado de Julio. En la última asamblea ordinaria del segundo año de ejercicio de la Junta Directiva, se elegirá la Comisión Electoral que procederá a convocar a elecciones para la nueva Junta Directiva. La Asamblea ordinaria tendrá las siguientes finalidades: a) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva. b) Elección de la nueva Junta Directiva cada dos (2) años. c) Ratificar o negar, la aceptación de nuevos miembros, dada por la Junta Directiva. d) Considerar aquellas resoluciones que sean de competencia de la Asamblea, y que con carácter urgente hubiere adoptado la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en los Estatutos. e) Fijar el monto de la cuota ordinaria y considerar cuotas extraordinarias. f) Fijar la sede de simposios, congresos y otras actividades científicas de la Asociación. g) Resolver de acuerdo con el orden del día, consignado en la convocatoria cualesquiera otro asunto no previsto en los presentes Estatutos. h) Nombrar las comisiones de trabajo.

ARTICULO 34. La Asociación celebrara Asambleas Extraordinarias, cuando lo disponga la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos diez (10) miembros titulares. Serán convocados por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a fecha y hora propuesta, objeto y lugar.

ARTICULO 35. El quorum para las Asambleas Extraordinarias deberá ser la mitad más uno del número de los miembros Titulares. En caso de no obtenerse quorum, la reunión se celebrara una hora después de la fijada en la primera convocatoria y se celebrara con los miembros que concurran.

ARTICULO 36. El régimen de las sesiones es el parlamentario de acuerdo con el Reglamento de Debates que se elaborara al efecto. Las proposiciones y resoluciones se aprobaran por mayoría de votos, salvo en aquellos casos expresamente señalados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 37. La Junta Directiva nombrara del seno de la Asociación todas aquellas comisiones que se consideren necesarias al buen funcionamiento del mismo. Para completar la estructura fundamental de la Asociación se designaran de su seno comisiones, que cumplirán las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva en sus respectivas áreas. Estas comisiones son: CREDENCIALES, EDUCACION, DIVULGACION CIENTIFICA Y ETICA.

ARTICULO 38. Cada comisión estará integrada por tres miembros o más y sus actividades serán coordinadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 39. Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones Especiales o Asesores Técnicos del seno de la Asociación o fuera de él, para la solución de determinados asuntos o problemas especiales.

ARTICULO 40. La Junta Directiva podrá nombrar aquel o aquellos miembros que considere necesario para la realización de determinadas funciones.

ARTICULO 41. Cuando a las Comisiones, Asesores o miembros a que se refieren los artículos anteriores no se le fijare plazo para el desempeño de sus funciones, duraran en las mismas el mismo tiempo que la Junta Directiva que hizo los nombramientos, y cesaran en estas al expirar el mandato de la respectiva Junta Directiva, salvo los casos de miembros de comisiones organizadoras de eventos científicos, jornadas o congresos, los cuales continuaran en sus funciones hasta la realización de dichas reuniones científicas.

ARTICULO 42. La ausencia permanente o temporal de los miembros a tres reuniones no justificadas serán suplidas por los miembros que acuerde la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VI.- DE LOS CAPITULOS**

ARTICULO 43. Los Capítulos fundados tendrán toda la autonomía necesaria para: a) Designar Juntas Directivas. b) Definir los contenidos científicos de las actividades a realizar. c) Invitar y designar a los expositores locales o de otras regiones que consideren convenientes. d) Definir el formato de sus actividades según el cronograma de fechas pautadas por la Junta Directiva de LA Asociación Venezolana de Psicoterapia.

ARTICULO 44. Todo lo concerniente al manejo de los fondos y finanzas de los Capítulos, queda a cargo de la Tesorería de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Psicoterapia . A solicitud de los Capítulos estos podrán requerir y/o solicitar a la Tesorería de la Junta Directiva, la partida anual necesaria para sus gastos de funcionamiento, previa justificación y soporte de los mismos. La misma debe ser solicitada en el trimestre previo al inicio del año calendario siguiente.

Al término del ejercicio del año correspondiente, deberán consignar ante Tesorería la relación de los gastos incurridos.

#### **CAPITULO VII.- DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 45. Los bienes y recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. b) El producto de publicaciones de la Asociación y de las actividades docentes que se organicen. c) Las donaciones o subvenciones otorgadas por los organismos e instituciones públicas y privadas, o por particulares. d) Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Asociación por compra, legado o donaciones. e) Por la renta de sus bienes y valores.

#### **CAPITULO VIII.- DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 46. Todo miembro que deje de cancelar su cuota ordinaria anual, recibirá de la Junta Directiva, la debida participación por escrito, El miembro de la Asociación que deje de cancelar dos cuotas anuales consecutivas quedara automáticamente separado de la Asociación, a menos que haya sido dispensado de esas obligaciones.

ARTICULO 47. La Asociación podrá decidir, asesorado por la Comisión de Ética y de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la conducta a seguir cuando uno de sus miembros actué en perjuicio de la misma, incurra en faltas graves a la ética profesional o a la solidaridad con otros miembros.

ARTICULO 48. La reincorporación de un miembro, que hubiera perdido su condición de tal, por haber dejado de satisfacer las cuotas ordinarias de la Asociación, o por otras causas podrá decidirla la Junta Directiva, debiendo cancelar en todo momento el total de la deuda.

ARTICULO 49. Para la reincorporación de un miembro, que hubiere perdido su condición de tal, por razones éticas, la Asamblea decidirá, previo informe a la Junta Directiva, asesorado por la Comisión de Ética, de acuerdo a las características del caso.

#### **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO 50. La disolución de la Asociación solo podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, previa petición escrita de las tres cuartas partes de los miembros. Para que surta efecto la disolución de la Asociación se requiere el voto expreso de las tres cuartas partes de los miembros del mismo.

ARTICULO 51. La subsiguiente liquidación será realizada por una Junta Liquidadora, elegida en una Asamblea Extraordinaria, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea que acordó la disolución de la Asociación.

ARTICULO 52. Los miembros de la Junta Liquidadora deberán ser designados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea. Dicha Junta Liquidadora resolverá el destino que deberá darse a los bienes de la Asociación.



## **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.**

ARTICULO 53. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en sus partes, a propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud razonada y firmada cuando menos por la mitad de los miembros, en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, mediante la aprobación como mínimo de las tres cuartas partes(3/4) de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 54. Toda dificultad que pueda dar lugar a la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, así como lo no previsto en los mismos, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo crea necesario, podrá consultar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

## **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 55. La Junta directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales con las facultades aquí establecidas y cuyas faltas absolutas y temporales serán llenadas en la forma prevista en estos estatutos. Fueron designados para ejercer los cargos de la Junta directiva.

Presidente; Guillermo Garrido

Vicepresidente: Gonzalo Himiob

Secretario : Yanila Mazry

Tesorero: Irene Sierraalta

Vocal: Nusia de Feldman

Vocal: Marianela G. de Torrealba

Vocal: Felicitas Kort

Vocal: Danilo Martinez

Vocal: Alejandro Suarez.